

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE HIDALGO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único
Glosario y disposiciones generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros de Readaptación Social y Cárceles Distritales en donde se encuentren reclusas personas que se encuentran en prisión preventiva;
 - b) **CERESO:** Centro(s) de Readaptación Social, los cuales corresponden a los siguientes Centros Penitenciarios en los que se implementará la prueba piloto del voto postal de las personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo:
 - I. Centro Penitenciario No. 1, CERESO Pachuca;
 - II. Centro Penitenciario No. 2, CERESO Tula de Allende;
 - III. Centro Penitenciario No. 3, CERESO Tulancingo;
 - IV. Centro Penitenciario No. 4, CERESO Huasteca Hidalguense;
 - c) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - e) **Convenio INE-SSPEH:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, a fin de establecer las bases para el voto por personas privadas de la libertad en los CERESOS, que se encuentren en prisión preventiva, en

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 20 de febrero de 2019, por lo que se implementará la prueba piloto del voto postal de las personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;

- f) **COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022;
- g) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) **CPV:** Credencial(es) para Votar vigente(s) expedida(s) en territorio nacional o, en su caso, Credencial(es) para Votar desde el Extranjero;
- i) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- j) **Dato(s) de la PPP:** La información relativa a la PPP que proporciona en la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, compuesta por, al menos, los siguientes datos:
 - I. Fecha de llenado;
 - II. Número de folio, dato que se integrará por la DERFE, para cada registro, de acuerdo con la información que se recabe de las PPP;

Datos del Ciudadano(a)

- III. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la PPP;
- IV. Entidad de nacimiento de la PPP;
- V. Sexo;
- VI. Fecha de nacimiento;

Declaraciones

VII. Declaración de la PPP para votar de manera anticipada por la vía postal desde el lugar de reclusión en que se encuentre;

VIII. Espacio para firma y huella de la PPP;

- k) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- l) **Demanda de Juicio:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- n) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- o) **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE;
- p) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE;
- q) **Instructivo:** Instructivo para el llenado de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;
- r) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- s) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- t) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- u) **LGPDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

- v) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- w) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;
- x) **LNEPP:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las PPP que solicitaron su inscripción a dicha Lista;
- y) **LNEPP para Revisión:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efectos de su verificación en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- z) **LNEPP Definitiva:** Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva que se utilizará en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, siendo la relación de PPP cuya Solicitud Individual de Inscripción a dicha Lista fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;
- aa) **LVPPP:** Lineamientos para la organización del voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;
- bb) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;
- cc) **PEL 2021-2022:** Proceso Electoral Local 2021-2022;
- dd) **PPP:** Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva, son las(os) ciudadanas(os) mexicanas(os) con derecho a votar, que se encuentren privadas(os) de su libertad sujetas a un proceso de carácter penal, que

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

no estén suspendidos en sus derechos político-electorales y que no estén compungando sentencia por algún otro delito;

- ee) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- ff) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;
- gg) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
- hh) **SIILNEPP:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el PEL 2021-2022;
- ii) **SSPEH:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, autoridad que participará en la prueba piloto y la que será encargada de proporcionar y revisar la información de las PPP, y que fungirá como enlace con las instancias competentes del INE encargadas de realizar la implementación de dicha prueba piloto;
- jj) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- kk) **VPPP:** Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE, y
- c) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las personas que se encuentran en prisión preventiva ejerzan su derecho al voto.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el INE, las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde los CERESOS elegidos para la prueba piloto del VPPP en el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, las personas integrantes de la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las actividades de las autoridades de la SSPEH que participan en la prueba se establecen en el marco del Convenio INE-SSPEH.
4. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, las disposiciones emitidas por el INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VPPP.
5. Las actividades relativas al procesamiento de las SIILNEPP, así como la integración de la LNEPP, deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNEPP, en el ámbito de sus atribuciones.
7. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al Convenio INE-SSPEH y/o al Modelo de Operación, serán resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informará a las personas integrantes de la COTSPÉL y de la CRFE.
8. En el caso que se identifique alguna PPP que únicamente hable alguna lengua indígena o variante lingüística, se solicitará el apoyo de la JLE, en conjunto con el CERESO, para traducir toda la documentación dirigida a las PPP a las principales lenguas indígenas de la entidad correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el Modelo de Operación.

**TÍTULO II
REGISTRO DE LAS PPP**

Capítulo Primero

Actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP

9. Las autoridades de la SSPEH proporcionarán al INE una base de datos de las personas privadas de su libertad en los CERESOS, y que se encuentran en prisión preventiva, que contenga al menos: centro de reclusión, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, otros nombres (en su caso), sexo, fecha, lugar de nacimiento, fotografía, huellas dactilares y, en su caso, lengua indígena, de conformidad con el Modelo de Operación. Para ello se deberá considerar a las personas que se encuentren privadas de su libertad con corte al 28 de febrero de 2022 y se deberá entregar a la JLE a más tardar el 2 de marzo de 2022, para remitirse inmediatamente a la DERFE, vía correo electrónico institucional, así como el envío de los documentos físicos, para su revisión e integración del expediente.
10. La DERFE integrará una base de datos temporal con los datos señalados en el numeral anterior, de las PPP para realizar una primera Verificación de Situación Registral, que sirva para tener un diagnóstico inicial del universo de posibles votantes, a más tardar el 5 de marzo de 2022, a fin de contar con elementos para la generación de los formatos de SIILNEPP y realizar el envío a cada CERESO a más tardar el 9 de marzo de 2022.
11. La georreferencia del VPPP corresponderá con el registro localizado en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, y no se considerarán actividades de empadronamiento y credencialización. El voto de las PPP corresponderá al distrito electoral local de su registro en el Padrón Electoral.
12. La DERFE realizará el envío vía correo electrónico institucional, de los archivos electrónicos de la SILNEPP en formato PDF al personal de la JLE en la entidad del 7 al 9 de marzo de 2022. El personal de la JLE realizará la impresión y entrega de los formatos de la SIILNEPP al personal de la JDE, a fin de que sean trasladados y entregados al CERESO que corresponda.
13. El personal de las JDE en el Estado de Hidalgo asistirá, en el periodo del 8 al 10 de marzo de 2022, junto con las autoridades de la SSPEH de los CERESOS, para entrega de la carta de invitación y el correspondiente

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

instructivo de llenado de la SIILNEPP, para proceder a entregar los formatos de SIILNEPP a cada una de las PPP que deseen participar en el ejercicio del voto. A partir de recibir los formatos de SIILNEPP, cada PPP realizará el llenado y firma, así como estampado de su huella, a fin de que se entregue al personal de la JDE, a más tardar el 14 de marzo del 2022.

14. Las PPP, una vez que lleven a cabo el llenado y firmado de su SIILNEPP del 14 al 18 de marzo de 2022, entregarán dichas solicitudes a las autoridades de los Centros Penitenciarios, y al personal de la JDE, para su envío a la JLE, a fin de que realicen la remisión a la DERFE del 18 al 22 de marzo de 2022.
15. Para los casos en los que las PPP hayan llenado y entreguen su SIILNEPP, las autoridades de la SSPEH, a través de la JLE en el Estado de Hidalgo, entregarán a la DERFE una ficha de registro de cada PPP interesada en participar en la prueba piloto del VPPP, que se encuentre recluida en los CERESOS, a más tardar el 15 de marzo de 2022. Esta ficha contendrá al menos los siguientes datos de las PPP:
 - a) Centro Penitenciario;
 - b) Nombre(s);
 - c) Primer apellido;
 - d) Segundo apellido;
 - e) Otros nombres, en su caso;
 - f) Lengua indígena;
 - g) Sexo;
 - h) Fecha de nacimiento;
 - i) Lugar de nacimiento;
 - j) Fotografía, y
 - k) Huellas dactilares.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

La SSPEH deberá confirmar que, en la fecha en que se realice la SIILNEPP, las PPP que quieran participar no estén suspendidas en sus derechos político-electorales; que se encuentren en el supuesto de prisión preventiva, y que no estén compurgando ningún tipo de sentencia con pena privativa de la libertad.

16. Como parte del envío y la entrega de los formatos de las SIILNEPP por parte de la JLE a la DERFE, se deberá llevar a cabo una revisión de los mismos, la cual, incluirá que por lo menos los formatos estén llenados, firmados y con la huella digital estampada del dedo índice derecho de las PPP, que no contenga campos en blanco y que la información sea legible. La SIILNEPP deberá estar acompañada de la ficha con los datos personales que proporcionen los CERESOS. La JLE deberá escanear y enviar vía correo electrónico institucional, en formato PDF, todas las SIILNEPP a la DERFE; asimismo, deberán realizar el envío de los documentos físicos, para la integración del expediente en la DERFE, el cual servirá para las actividades de revisión y cotejo.

Adicionalmente, la DERFE enviará un 5% adicional del total de los formatos de la SIILNEPP, sin datos, de los enviados a cada JLE, para que puedan ser utilizados en caso de que algún formato deba ser reemplazado por algún error en el llenado. En caso de que estos formatos no sean utilizados, se deberá proceder a su cancelación por parte del personal de la JLE, y se notificará a la DERFE.

Capítulo Segundo

Requisitos para la inscripción de ciudadanas(os) a la LNEPP y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen

17. Las condiciones que deberán cumplir las PPP para participar en la prueba piloto del VPPP, deberán ser mínimamente las siguientes:
 - a) Estar inscrita(o) en la Lista Nominal de Electores del Estado de Hidalgo, y no estar suspendida en sus derechos político-electorales;
 - b) Estar bajo prisión preventiva en los Centros Penitenciarios del Estado de Hidalgo, y
 - c) Manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante una SIILNEPP.

- 18.** Las PPP que soliciten su incorporación a la LNEPP, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 de la LGIPE, y 5 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal en el PEL 2021-2022 en esa entidad federativa, en el periodo comprendido del 14 al 18 de marzo de 2022, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

**Capítulo Tercero
Formato de la SIILNEPP**

- 19.** El formato de la SIILNEPP para PPP que manifiesten su intención de voto por la vía postal para el PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, estará disponible en cada CERESO para su envío y entrega a la DERFE a más tardar el 22 de marzo de 2022, y deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la PPP, a que se refieren los numerales 1, inciso j) de los presentes Lineamientos y 28 de los LVPPP:

- a) Fecha de llenado;
- b) Número de folio;

Datos del Ciudadano(a)

- c) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la PPP;
- d) Entidad de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Fecha de nacimiento;

Declaraciones

- g) Declaración de la PPP para votar por la vía postal anticipada desde el lugar de reclusión en que se encuentre, y
- h) Firma y huella.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

20. Las SIILNEPP serán foliadas, y prellenadas con la información que proporcionen las autoridades de la SSPEH para cada CERESO, con la finalidad de llevar un control y correlación de los registros que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP Definitiva, y a su vez, servirá para la integración del Sobre de Seguridad para el envío del VPPP.

Dicho folio será conformado la siguiente forma:

XX	AAA	YYYY
Número del CERESO	Entidad de nacimiento de la PPP	Número consecutivo

Los primeros dos dígitos (XX), serán numéricos, y servirán para identificar a los 4 CERESOS contemplados en la prueba piloto del VPPP, de acuerdo con lo siguiente:

XX	CEFERESO	ENTIDAD
01	CERESO 1	Pachuca (PAC)
02	CERESO 2	Tula de Allende (TAL)
03	CERESO 3	Tulancingo (TUL)
04	CERESO 4	Huasteca Hidalguense (HUH)

La nomenclatura que será utilizada para la conformación del número de folio será alfabética, y correspondiente a la entidad de nacimiento de la PPP, siendo las letras que identifican a la entidad de nacimiento, conforme a lo siguiente:

NOMENCLATURA	ENTIDAD DE NACIMIENTO DE LA PPP
HGO	HIDALGO

Finalmente, los últimos cuatro dígitos (YYYY), serán numéricos, y corresponden al número consecutivo asignado a cada SIILNEPP, ordenado por cada CERESO, iniciando la numeración para cada Centro Penitenciario hasta el total de registros de cada uno.

YYYY	CEFERESO
0001	CERESO 1 Pachuca (PAC)
0002	CERESO 1 Pachuca (PAC)
[...]	[...]
0001	CERESO 2 Tula de Allende (TAL)

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

0002	CERESO 2 Tula de Allende (TAL)
[...]	[...]

21. El INE, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de datos personales de las PPP que se recaben derivados de la SIILNEPP, por lo que el formato deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDP; la LFTAIP; los artículos 126, párrafo 3; 331, párrafo 2, y 336, párrafo 3 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

El formato de SIILNEPP deberá incluir las prevenciones legales que corresponden a la alteración del Padrón Electoral para hacerlas del conocimiento de las autoridades de la SSPEH que participan en la prueba y a las PPP.

22. El formato de SIILNEPP, debidamente requisitado, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las PPP de votar por la vía postal desde el CERESO en el que se encuentran, así como, en su caso, la autorización para darlas de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, por lo que únicamente podrán votar desde el CERESO en el que encuentren para la Jornada Electoral del PEL 2021-2022.
23. La SIILNEPP contendrá información referente a las sanciones establecidas en la Ley General de Delitos Electorales y del artículo 411 del Código Penal Federal, para las personas que lleven a cabo la alteración de material electoral y que, de incurrir en la transgresión, será acreedor a una sanción de acuerdo con lo previsto por la Ley en la materia.

TÍTULO III PROCESAMIENTO DE LA SIILNEPP

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP

24. La DERFE desarrollará e implementará, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV, los procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en las SIILNEPP y se harán del conocimiento de las personas integrantes de la CRFE.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

- 25.** La DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifieste su intención de voto, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en las SIILNEPP, con los siguientes:
- a) Fecha de recepción de las SIILNEPP en la DERFE;
 - b) Oficios de entrega de la SSPEH de los CERESOS y la JLE en el Estado de Hidalgo, del cual provienen las SIILNEPP;
 - c) Ficha de registro con datos personales, fotografía e imágenes de las huellas dactilares de la persona solicitante, la cual será entregada por las autoridades de la SSPEH para poder corroborar la identificación de la persona solicitante en el Padrón Electoral, y
 - d) En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de la SIILNEPP.
- 26.** La DERFE, a partir de la información contenida en las SIILNEPP y la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPEH, llevará a cabo la Verificación de Situación Registral que se refiere en el Capítulo Segundo del presente Título.
- 27.** Los datos de la PPP que se deberán considerar para Verificación de Situación Registral, en términos de lo previsto en el numeral 36 de los LVPPP, serán, cuando menos, los siguientes:
- a) Nombre(s), primer apellido y segundo apellido;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Entidad de nacimiento,
 - d) Firma;
 - e) Huella digital, del dedo índice derecho, y
 - f) Fotografía de la ficha de registro con datos personales de la o el solicitante, entregada por las autoridades de la SSPEH.

Los datos personales de la SIILNEPP deberán coincidir con los de la ficha de registro entregada por las autoridades de la SSPEH, así como con el registro que se identifique en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Capítulo Segundo

Verificación de la Situación Registral de las PPP

28. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEPP, llevará a cabo una Verificación de Situación Registral, en términos de lo previsto en los numerales 37 y 38 de los LVPPP, para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para el dictamen de procedencia de la SIILNEPP.
29. Para la Verificación de Situación Registral de las PPP que solicitaron su SIILNEPP, la DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores. La fecha de la Verificación de Situación Registral se realizará a más tardar el 28 de marzo de 2022.
30. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a la CNV, la CRFE y el Consejo General, un informe con datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desagregado por CERESO y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Tercero

Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP

31. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos.
32. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, con el conocimiento y opinión de la CNV a más tardar el 15 de marzo de 2022, y se informará a las personas integrantes de la CRFE.
33. El periodo para el análisis y determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNEPP que envíen las PPP, derivado de las inconsistencias detectadas

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

y reportadas, finalizará del 28 al 31 de marzo de 2022, para que la DERFE determine lo conducente.

34. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP deberán garantizar, cuando menos, los siguientes elementos previstos en el numeral 40 de los LVPPP:
- a) El cumplimiento de los plazos;
 - b) Un análisis integral del expediente;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNEPP, y
 - d) La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las PPP.

La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP.

35. La DERFE conformará la LNEPP Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos a la LNEPP para Revisión, así como del resultado de la Verificación de Situación Registral final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

En estos casos, los registros causaran baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional o, en su caso, de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las SIILNEPP que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Cuarto del presente Título.

Capítulo Cuarto Notificación de no inscripción en la LNEPP

36. La DERFE hará del conocimiento de las PPP, por conducto de las JLE y las autoridades de la SSPEH de los CERESOS, que su SIILNEPP fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

- a) Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
 - b) Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
37. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP su no inscripción en la LNEPP, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto, o en su caso, la notificación vía personal.
38. La notificación de no inscripción en la LNEPP deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales la SIILNEPP fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a las PPP acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.

La fecha límite de notificación a las PPP sobre la improcedencia de su SIILNEPP será el 5 de abril de 2022. Al término del periodo de procesamiento de las SIILNEPP, la DERFE reportará a la CNV y a la CRFE, la información estadística de las solicitudes que fueron determinadas improcedentes.

TÍTULO IV LNEPP PARA REVISIÓN

Capítulo Único Observaciones a la LNEPP para Revisión

39. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEL 2021-2022, misma que entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, así como los numerales 44 y 45 de los LVPPP.

La fecha de corte de la LNEPP para Revisión será el 18 de marzo de 2022.

40. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para Revisión que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

41. La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, la LNEPP para Revisión a más tardar el 30 de marzo de 2022.
42. Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV podrán notificar a la DERFE, a más tardar el 6 de abril de 2022, las observaciones a la LNEPP para Revisión, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
43. Derivado de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a las personas integrantes del Consejo General y de la CNV, a más tardar el 18 de abril de 2022.
44. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y la LGSMIME.
45. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEPP para Revisión o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que en su caso se hayan presentado, se emitirá la LNEPP Definitiva.

TÍTULO V INTEGRACIÓN DE LA LNEPP DEFINITIVA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

46. La DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE, el numeral 49 de los LVPPP, así como los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.
47. Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelta la última impugnación, el Consejo General hará la declaración de validez de la LNEPP Definitiva.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

48. La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, y en los casos que así corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente al territorio nacional, o de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sean reinscritas inmediatamente a dicho listado, en su caso, en la sección electoral que corresponde a su domicilio en México.
49. La vigencia de la LNEPP Definitiva cesará una vez concluida la Jornada Electoral del PEL 2021-2022. La LNEPP Definitiva no será exhibida fuera del territorio nacional.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEPP Definitiva

50. La LNEPP Definitiva integrará la fotografía impresa de las PPP y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
51. Los campos de información que contendrá la LNEPP Definitiva serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa de las PPP que la integren.
52. La LNEPP Definitiva estará integrada por:
 - a) Las PPP cuya SIILNEPP fue determinada como procedente, y
 - b) Las PPP que se incorporen a la LNEPP en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
53. La LNEPP Definitiva deberá estar integrada por orden alfabético de las PPP dentro de cada CERESO, en términos del Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General.
54. La LNEPP Definitiva será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la VPPP para el PEL 2021-2022.

Capítulo Tercero
Entrega y devolución de la LNEPP Definitiva

55. La DERFE entregará a la DEOE la LNEPP Definitiva para Escrutinio y Cómputo para su traslado al Consejo Local del INE en el Estado de Hidalgo, en los términos que para el efecto se establezcan en los numerales 55, 56 y 57 de los LVPPP, el Título VI de los LAVE, los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.
56. Al finalizar la Jornada Electoral del PEL 2021-2022, el INE, por conducto de la DEOE, realizará las actividades para devolver a la DERFE los ejemplares de la LNEPP Definitiva para Escrutinio y Cómputo, que fueron utilizados para el escrutinio y cómputo del VPPP, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE.
57. Los ejemplares de la LNEPP Definitiva que se utilicen para el escrutinio y cómputo del VPPP, serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LAVE, los LVPPP y el Anexo 19.3 del RE.

TÍTULO VI
DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero
Disposiciones Preliminares

58. Una vez que la DERFE haya notificado a las PPP el resultado definitivo de no inscripción en la LNEPP Definitiva, y éstas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VPPP, podrán impugnarla ante el TEPJF.
59. Para la sustanciación de la Demanda de Juicio, se estará a lo dispuesto en el Libro Primero y el Libro Tercero de la LGSMIME.
60. La DERFE tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
61. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de las PPP, a partir del 1º de febrero de 2022, a través de los siguientes medios:

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

- a) En la página de internet del Instituto: www.ine.mx, y
- b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.

La DERFE, a través de la JLE en el Estado de Hidalgo y las autoridades de la SSPEH en los CERESOS deberán otorgar las facilidades necesarias para la entrega de los formatos de Demanda de Juicio a las PPP, así como para el llenado y el envío oportunos de dichos formatos.

Capítulo Segundo Cumplimiento de Sentencias

- 62. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las siguientes providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP que cuenten con una CPV desde el Extranjero, la DERFE deberá incorporar dichos registros en la LNEPP Definitiva y procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - b) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEPP Definitiva motivo de una SIILNEPP de PPP con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEPP Definitiva, y
 - c) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEPP Definitiva, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se mantendrán dentro del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional o, en su caso, en el extranjero.
- 63. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE, sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF para su incorporación en la LNEPP Definitiva, en términos de la LGIPE, a más tardar el 4 de junio de 2022.

**TÍTULO VII
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de las SIILNEPP

64. La DERFE proporcionará a las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, cuando menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral de las PPP;
 - c) Informe estadístico del número de PPP que solicitaron su inscripción en la LNEPP, una vez concluidos el proceso de registro y la Jornada Electoral del PEL 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, respectivamente, y
 - d) Acceso a la información relacionada con las SIILNEPP.
65. La DERFE proporcionará, a través del Centro Nacional de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa de PPP que soliciten su inscripción a la LNEPP, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- a) Los datos de la PPP que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
 - b) La entidad mexicana de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
 - c) La fecha y hora de recepción de la SIILNEPP, y
 - d) En caso de existir un subsane, la causa del mismo y su resolución.

En caso de existir Demanda de Juicio, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente del registro de la PPP.

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

- 66.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP;
 - c) Verificar la LNEPP a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VIII CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 67.** El INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LFTAIP, la LGIPE, la LGPDP, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 68.** La DERFE y las autoridades de la SSPEH que participen en la prueba, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que las PPP proporcionen a la DERFE para su inscripción en la LNEPP y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 69.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEPP, salvo en los casos que lo determinen la LGIPE, la LGPDP y el Convenio INE-SSPEH.
- 70.** Respecto a la información a la que tengan acceso las representaciones partidistas acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones

ANEXO DEL ACUERDO INE/CG145/2022

en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.

71. Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.
72. Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEPP, deberán implementar los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE, necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dicho instrumento y salvaguardar el mismo, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
73. Las personas funcionarias públicas, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDP, los LAVE, los LVPPP, los presentes Lineamientos y los Acuerdos que emita sobre la materia el Consejo General.
74. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.